

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA
E. s. D.

Asunto : Sucesión Intestada No. 2017-00111-00.
Causante: BERNARDA GUEVARA GUTIÉRREZ.

GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado en Cáqueza, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de partidador en el proceso del asunto, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación a su auto del día 02 de octubre de la presente anualidad, el cual sustento de la siguiente manera:

1.- El artículo 501 del C.G.P. establece el procedimiento de los INVENTARIOS Y AVALUOS, bajo reglas precisas, claras y concretas: "... ART. 501. Artículo 501. Inventario y avalúos Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado. Si no se presentaren objeciones el

juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social. Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en la secretaría a disposición de las partes. En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren

sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.
...”

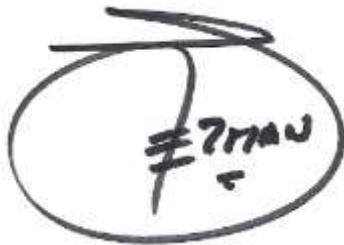
La Señora juez en su auto del 02 de octubre de la presente anualidad, indica: “4.- Es así, que a folios 235 y 235 del plenario, en memorial allegado el 30 de enero de 202, el Dr. ANDRÉS QUEVEDO CRUZ, apoderado reconocido en el proceso, al descorrer el traslado de la objeción al trabajo de partición, refiere el valor del pasivo fue aprobado en diligencia de inventarios y avalúos, indicando que deber ser distribuido en iguales proporciones en que se recibe y en favor de la heredera MARIA LIDIA GUEVARA CARRILLO, tal como se dispuso en la mencionada audiencia; por lo que aclarado lo anterior, se ordeno al partidior rehacer la partición conforme a derecho, para lo que se le concedió el termino de 15 días...”

Es que los inventarios y avaluos, requieren la ritualidad jurídica expuesta en el artículo 501 del C.G.P. y no por el escrito que presento el ilustre colega y que yacen a folios 235 y 236, es en la audiencia de inventarios y avalúos donde deben quedar con precisión, tanto el valor de los inventarios y avaluos, los activos y los pasivos y en que estan representados y cuales pasivos, en que estan representados Y A QUIEN se le adeuda, no por escrito separado por fuera de la audiencia como lo indica el juzgado señalando los folios 235 y 236 del plenario.

PETICION

Por lo expuesto de la manera más respetuosa, le solicito a la Señora Juez, reponer su decisión calendada el 02 de octubre de la presente anualidad, de lo contrario concederme el recurso de apelación, ante la instancia inmediatamente superior.

Señora Juez;

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval. The signature appears to be "GERMAN ROJAS CLAVIJO" written in a stylized, cursive manner.

GERMAN ROJAS CLAVIJO
C.C. No 17.318.716 de Villavicencio
T.P. No 109.765 del C.S.de la J.
PARTIDOR